

RESOLUCION GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA N° 3011 -2021-MPH/GSC

Huancayo, **25 NOV 2021**

VISTO:

El Expediente N° 131690- C de fecha 12 de octubre del 2021 y el Documento N° 196549 de fecha 08 de noviembre de 2021 sobre el Recurso Impugnatorio de Reconsideración por la administrada MARIA ESTHER CELIS PANDO, Informe N° 023-2021-MPH/GSC/AACA de fecha 23 de noviembre 2021; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado reconoce a los Gobiernos Locales la autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, en ese sentido goza de facultades normativa y reglamentarias en los asuntos de su competencia dentro del ámbito de su jurisdicción de conformidad con la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de acuerdo al Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; regula el Principio de Legalidad incoando que las Autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, Mediante la Papeleta de Infracción N° 001476 de fecha 14 junio de 2021; se interpuso una infracción al establecimiento comercial conducido por COORPORACION MARY CELL S.A.C. ubicado en el Jr. Puno N° 693 – 1er. Piso Huancayo con el código GSC 04.0, **"Por no contar con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Vigente (Básica Ex Ante, De Detalle ó Multidisciplinaria) en establecimientos públicos ó privados mayores a 100 m2 hasta 500 m2 de giros convencionales."**

Que, con Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 2154-2021-MPH/GSC de fecha 28 de setiembre de 2021 la Gerencia de Seguridad Ciudadana, dispone la sanción complementaria de Clausura Temporal de 60 días al establecimiento comercial CORPORACION MARY CELL S.A.C. ubicado en el Jr. Puno N° 1476 – Huancayo; periodo que estará sujeto a la presentación del Certificado ITSE;

Que, mediante Expediente N° 131690-C de fecha 12 de octubre de 2021, interpone recurso de reconsideración contra la Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 2154-2021-MPH/GSC; señalando no se tomado en consideración los argumentos soslayado en su descargo más aun valorado el Certificado ITSE 025-2020 y Certificado de Vigencia expedido por la SUNARP; por lo que, la resolución impugnada no tiene la debida motivación y que la actuación de fiscalización se regula en cumplimiento del RAISA que la infracción impuesta es irregular por la transgresión al Principio de Legalidad y Tipicidad; donde el Certificado ITSE N° 025-2021 fue emitida a nombre de MARIA ESTHER CELIS PANDO y que la recurrente es representante legal de la Empresa "COORPORACION MARY CELL SAC"; en consecuencia se tiene acreditado que su establecimiento comercial ubicado en el Jr. Puno N° 693 – Huancayo cuenta con el Certificado ITCE vigente; siendo más grave la ilegalidad de la tipificación de la sanción impuesta que se establece en la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM que tiene como sustento legal al Decreto Supremo N° 058-2014-PCM norma derogada con el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, por lo que la Papeleta de Infracción N° 001476 es nula; adjunta copias del Certificado ITSE N° 025-2020 y la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 519-2020-MPH/GSC.

Que, con fecha 08 de noviembre del 2021 mediante Expediente N° 131690, la administrada solicitada adjuntar nuevas pruebas señalando que con las copias de solicitud ITSE de los anexos 1, 2, 3 y el comprobante de pago N° 010-004465, se puede observar que la razón social está a nombre de



CORPORACION MARY CELL SAC, por lo que el error se consigna al momento de la Certificación ITSE a nombre de MARIA ESTHER CELIS PANDO; adjuntando copias de los anexos;

De conformidad con el artículo 44° del Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas – RAISA aprobado con Ordenanza Municipal 548-MPH/CM que establece los recursos impugnatorios, concordante mediante los artículos 218° y 219° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el plazo para la interponer los recursos impugnatorios es de 15 días hábiles desde la fecha de notificación, y que el recursos de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicte el primer acto que es materia de la impugnación y debe sustentarse en nueva prueba; De la revisión del expediente, se puede observar que el impugnante ha sido debidamente notificado la Resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana N° 2154-2021-MPH/GSC la fecha 05 de octubre de 2021 y el 12 de octubre de 2021 presenta su recurso de reconsideración, no adjunta nueva prueba, estando dentro de plazo de ley se procede a una evaluación del recurso;



Que, de los documentos adjuntos en el recurso impugnatorio se aprecia que la sanción fue impuesta a CORPORACION MARY CELL S.A.C. con PIA N° 001476; pero que de los documentos adjunto se denota el trámite iniciado con la presentación de Certificado ITSE mediante el Expediente N° 011008-C del 21 de febrero de 2020 a nombre razón social CORPORACION MARYCELL S.A.C. efectuando el pago con Comprobante de Pago N° 010-00004465; consecuentemente con Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 519-2020-MPH/GSC de fecha 03 de marzo del 2020, se declara PROCEDENTE la solicitud instada por MARIA ESTHER CELIS PANDO, disponiendo otorgarse el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad con una vigencia de 02 años; acto seguido se emite el Certificado ITSE N° 025-2020 en atención al Expediente N° 11008-C-2020 con Fecha de Expedición del 03 de marzo del 2020 y Fecha de Caducidad el 03 marzo del 2022;

Que, en el presente caso se evidencia que la administrada MARIA ESTHER CELIS PANDO en su solicitud ITSE con Expediente N° 011008-C, fue tramitado bajo la razón social de CORPORACION MARY CELL S.A.C.; pero que, en los procedimientos administrativos seguidos concluyen certificar al establecimiento comercial "XVOX" ubicado en el Jirón Puno N° 693-Huancayo; si bien ahora la administrada no puede demostrar que es una misma persona jurídica entre la Certificada y la Infraccionada; téngase por demostrado que el error material ha sido provocado por parte de los responsables en la emisión del Acto Resolutivo y Certificación ITSE;

Que, finalmente es de señalar que la impugnante fue sancionada con la Papeleta de Infracción N° 001476 con el código GSC 04.0, al giro comercial Café ubicado en el Jr. Puno N° 693 1er Piso – Huancayo bajo la Licencia Temporal de Funcionamiento N° 00957-2021, ante esta situación del licencia de carácter temporal, cabe recurrir a lo dispuesto en el numeral 15.5. del Artículo 15° del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM que aprueba el Nuevo Reglamento de ITSE que señala: **"Cuando el/la solicitante requiera la licencia de funcionamiento con vigencia temporal, el certificado ITSE se expide con el mismo plazo de vigencia de la licencia de funcionamiento, hasta el plazo máximo de dos (02) años desde la expedición del certificado ITSE.**

Al respecto, el profesor **MORON URBINA** (Lima: Gaceta Jurídica, 2017), pag. 209; ha señalado que: "(...), la exigencia de nueva prueba para interponer un recurso de reconsideración, está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio, que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia". Merecidamente lo que la norma pretende es que sobre un punto controvertido ya analizado se pretenda un nuevo medio probatorio, pues solo así se justifica que la misma autoridad administrativa tenga que revisar su propio análisis. (lo subrayado es nuestro)

Que, de acuerdo al artículo 206° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, señala: frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona algún derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativo; sin embargo, debe



Municipalidad Provincial de
HUANCAYO

Gestión 2019-2022

GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

tenerse presente que, para la interposición del recurso de reconsideración (ante el mismo órgano que emitió el acto que se desea impugnar), el recurrente debe aportar una nueva prueba (aquella que no haya sido valorada antes por la administración); en caso contrario el recurso puede ser declarando improcedente; valorando las nuevas pruebas presentadas por la impugnante es determinante pronunciarse sobre el fondo del asunto debiendo declararse procedente el recurso interpuesto;

Que, considerándose el informe de la parte técnica donde señala que; no habiéndose acreditado el Certificado ITSE temporal no sería de relevancia el tramite inicial Expediente N° 011008-C-2020 y el Certificado N° 025-2020 tramitada por MARY ESTHER CELIS PANDO para ser considerado como una nueva prueba y pueda el **recurso de reconsideración ser tramitada por la administración municipal**; por lo que, **OPINO** declarase IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración CONFIRMESE la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 2154-2021-MPH/GSC de fecha 28/09/2021, por las consideraciones antes expuestas por las consideraciones antes expuestas; la Gerencia de Seguridad Ciudadana hace suyo el Informe N° 023-2021-MPH/GSC/AACA;

De conformidad a las atribuciones y competencias conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH-A de fecha 08 de julio de 2020; que desconcentra y delega funciones en atribución al Artículo 85° del TUO de la Ley 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de reconsideración instado por **MARY ESTHER CELIS PANDO**, en consecuencia **CONFIRMESE** en todos sus extremos la Resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana N° 2154-2021-MPH/GSC de fecha 28 de setiembre de 2021, por las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, al interesado y demás áreas competentes la presente Resolución bajo las formalidades establecidas en el TUO de la Ley N° 27444 - Del Procedimiento Administrativo General.

REGISTRASE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GSC/OALN
aaac

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

C. ORLANDO A. LOARDO NÚÑEZ
GERENTE

